



2020-172

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).-

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTES: CRISTINA MARIA PUERTO BARRAZA, MARGARITA MARIA PUERTO BARRAZA y VICTORIA EUGENIA PUERTO BARRAZA
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA MONTES VERGARA
RADICADO: 08-001-40-53-008-2020-00172-00

Visto el informe secretarial anterior y revisado la demanda, se observan la siguiente falencia:

1.- El dictamen pericial aportado tiene más de un año de haberse practicado (17 de octubre de 2019), por lo que deberá allegar uno actualizado, así mismo no indica de manera expresa el tipo de división que fuere posible y la partición, si fuere el caso (art. 406 C.G.P.).

2. No se aportó el certificado de Tradición y Libertad del inmueble, que comprenda un periodo de diez años si fuere posible (art. 406 ib); pues se allegó un documento expedido por la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Barranquilla en el que se lee "No es un certificado solo sirve como consulta"; así mismo se aporta un certificado firmado por el Registrador Principal de Instrumentos Públicos de esta ciudad que no contiene la información sobre la situación jurídica del bien y su tradición por un periodo de diez años.

Corolario a lo anterior, se ordenará mantener el expediente en secretaría por el término legal, con el fin de que la parte demandante subsane los defectos de que adolece su demanda.

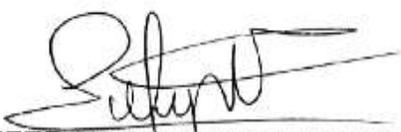
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Manténgase la misma en la Secretaría del Despacho por el término de cinco (05) días, con el fin de que la parte demandante se sirva subsanar los defectos de que adolece; so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 10 de diciembre de 2020 (04)